

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 277

26 de marzo de 2021

Presentado por la señora *Jiménez Santoni*

Referido a las Comisiones de Asuntos de las Mujeres; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para añadir un nuevo inciso (C) al Artículo 4, de la Ley 300-1999, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”, a los fines de establecer el requisito de pago de un sello de rentas internas por la cantidad de cinco dólares (\$5.00) en cada certificado de Ley 300, expedido por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, la distribución de los fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha establecido varias medidas para evitar la violencia con la población mas vulnerable. No empecé a los esfuerzos para prevenir la violencia, el pasado 25 de enero de 2021, el Gobernador Pedro Pierluisi emitió la Orden Ejecutiva OE-2021-013, en la cual decreta en estado de emergencia la violencia de género. Como parte de esta Orden Ejecutiva se crea el Comité de Prevención, Apoyo, Rescate y Educación de la Violencia de Género, por sus siglas “PARE”, el cual realizará gestiones para establecer política pública y medidas contra la violencia.

Es de suma importancia, como parte de esta Orden Ejecutiva, el que se integren todas las iniciativas gubernamentales y privadas existentes para lograr prevenir y

concientizar la grave situación que esta atravesando Puerto Rico, con respecto a la violencia. Como parte de estos esfuerzos es importante identificar fuentes de ingresos que puedan ser inyectados a estos programas existentes que ayuden en la prevención y educación, así como en los servicios a las víctimas de violencia de género.

Actualmente, en nuestro ordenamiento jurídico, se aprobó la Ley Núm. 300-1999, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”, la cual es una iniciativa de naturaleza preventiva al crimen que constituye el abuso físico y sexual y el maltrato contra estos sectores frágiles de nuestra población. Esta certificación debe ser solicitada por cualquier persona que ofrezca servicios en centros de cuidados, égidas, casas de salud, auspicio, salud en el hogar, o cualquier otra modalidad que ofrezca servicios a personas de edad avanzada, niños o personas con impedimentos, entre otros.

De acuerdo con información ofrecida por el Negociado de la Policía de Puerto Rico para 2019, habían expedido cerca de ciento ocho mil seiscientos cuarenta y siete (108,647) certificados y para el 2020 debido al impacto del COVID-19, se expidieron sesenta y nueve mil ochocientos noventa y un (69,891) certificados en las trece (13) áreas. Estas certificaciones actualmente son libres de costos, por lo que se recomienda que para sacar el certificado deberá pagar un sello de rentas internas de cinco dólares (\$5.00), de los cuales se distribuirán dos dólares con cincuenta centavos (\$2.50) a las Oficinas de Ley 300 en las trece áreas policíacas para gastos administrativos, tales como mantenimiento del sistema, digitalización del mismo y otros gastos y dos dólares con cincuenta centavos (\$2.50) para los programas de prevención de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

La violencia de género es un mal que afecta a toda la sociedad, por lo que es imperativo de esta Asamblea Legislativa, enmiende dicha legislación, para inyectar fondos de manera recurrente viables para la educación y prevención de la violencia de género.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (C) al Artículo 4, de la Ley 300-1999, según
2 enmendada, mejor conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial
3 Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la
4 Salud”, para que lea como sigue:

5 “Artículo 4. - Prohibición a proveedores y certificación.

6 (A)...

7 (B) ...

8 (C) *La Policía de Puerto Rico adherirá a todos los certificados, un sello de rentas*
9 *internas por la cantidad de cinco dólares (\$5.00). Las cantidades recaudadas por*
10 *concepto de este sello se distribuirán en dos dólares con cincuenta centavos (\$2.50)*
11 *al Negociado de la Policía de Puerto Rico para uso exclusivo de gastos*
12 *administrativos de las trece (13) áreas de la División de Ley 300 y dos dólares con*
13 *cincuenta centavos (\$2.50) los programas de educación y prevención de la Oficina*
14 *de la Procuradora de las Mujeres.”*

15 Sección 2.- Reglamentación

16 El Comisionado del Negociado de la Policía establecerá la reglamentación pertinente
17 o enmiendas a cualquier reglamentación en un término de sesenta (60) días contados a
18 partir de la aprobación de esta Ley.

19 Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.